



CIRCULAR ASFI/ 552 /2018 La Paz, 13 JUN. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, a través de las cuales se incorporan el Artículo 6° "Diligencia preliminar" y el Artículo 7° "Pago en diligencia preliminar", en la Sección 2 del mencionado Reglamento, renumerando los siguientes artículos.

Las modificaciones al citado Reglamento, se incorporan en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj. Lo Citado AGL/FSM/CGS

Name of the property of the pr



RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 3 JUN. 2018 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 029/2001 y ASFI/536/2018 de 8 de marzo de 1999, 15 de marzo de 2001 y 16 de abril de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-122434/2018 de 11 de junio de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

%

AGL/FSM/MM)

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Pla La La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439775 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratulta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

j) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece en sus partes pertinentes, que en el caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aplicarán las multas de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que la actividad administrativa se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

"(...)

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal;

(...)

AGL/FSM/MMV

Pag. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Fedérico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cábrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 − 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.qob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.qob.bo.



P





- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias:

(...)

I) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; (...)"

Que, el parágrafo II del Artículo 51 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, respecto a las formas de terminación del procedimiento administrativo, establece que: "También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes".

Que, el parágrafo I del Artículo 81 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, relacionado a las "Diligencias Preliminares", estipula lo siguiente: "En forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, los funcionarios determinados expresamente para el efecto por la autoridad administrativa competente, organizarán y reunirán todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identificarán a las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso".

Que, el Artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, prevé que: "En los procedimientos administrativos en el ámbito del SIREFI, servirán de criterios rectores en la aplicación de procedimientos, los principios que establece el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de Abril de 2002".

Que, el Artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, referido a las Diligencias Preliminares, señala lo siguiente:

- "I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI, en el área de su competencia y en su labor de supervisión y vigilancia del cumplimiento normativo, de oficio o a denuncia, investigarán la comisión de infracciones e identificarán a las personas, individuales o colectivas, presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento.
- II. Para tal efecto, se podrán realizar todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias y pertinentes, y que permitan comprobar, de modo fehaciente, la existencia y veracidad de infracciones".

AGL/FSM/M/AV Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel Da Católica N° 2507. Telf: (591-2). 2174444-2431919 • Fax: (591-2). 2430028 • Casilla N° 447. Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2). 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2). 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2). 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2). 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3). 3336288 Fax: (591-3). 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3). 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca. Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3). 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4). 4584505. Fax: (591-4). 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4). 6439777 - 6439775



R





Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/536/2018 de 16 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el parágrafo I del Artículo 29 de la Lev N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a requerir a cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, además de tomar en cuenta lo previsto en el parágrafo l del Artículo 81 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que permiten a la autoridad administrativa, de forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, reunir todas las actuaciones preliminares necesarias, investigando la comisión de infracciones, identificando a los presuntos responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas vulneradas y otras circunstancias relevantes a través de las cuales se compruebe, de modo fehaciente. la existencia y veracidad de infracciones; es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, lineamientos referidos a las diligencias preliminares para los casos de posibles retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras.

Que, con base en los principios de verdad material, eficacia, economía, simplicidad y celeridad e informalismo, establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, principios que sirven de criterios rectores en la aplicación de procedimientos, en observancia a lo estipulado en el Artículo 5 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, habiéndose evaluado además que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 51 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que detalla entre las formas de terminación del procedimiento administrativo a la extinción del derecho y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes; corresponde incluir en el REGLAMENTO

AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 5

La Cal Mz Ori Cas (59

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel à a Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq: Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800·103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, directrices referidas al pago que pueda efectuar la entidad financiera en la etapa de diligencias preliminares, aceptando las presuntas infracciones que sean investigadas por el retraso en el envío de la información periódica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-122434/2018 de 11 de junio de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema d

Vo.Bo.

Adj. Lo Citado

Vo.E.O.

Pág. 5 de 5

Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Micro. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Apro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 49424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: (20) Ticina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo № 59, Museo del Tesoro Figurata baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776.

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas por retraso en el envío de información no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado Anexo 1 "Información Sujeta a Multa".

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las entidades financieras incurrirán en retraso en el envío de la información, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB y que sean comunicadas por escrito a ASFI.

Artículo 5º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Diligencia preliminar) Dentro de la etapa preliminar del proceso administrativo sancionatorio por retraso en el envío de información, ASFI podrá requerir a la entidad supervisada, información por el presunto incumplimiento.

Artículo 7º - (Pago en diligencia preliminar) En caso de que la entidad supervisada presente el comprobante de pago de la multa generada por la infracción dentro de la etapa de diligencia preliminar, se considerará aceptado el incumplimiento y desistido cualquier trámite administrativo posterior, correspondiendo el archivo de obrados.



Artículo 8º - (Notificación de cargos) Establecida la existencia de presuntas infracciones, ASFI notificará cargos a la entidad supervisada que habría incurrido en retrasos en el envío de información de la siguiente manera:

- a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual;
- **b.** A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

Artículo 9° - (Presentación de descargos) La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

Artículo 10° - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, notificando la misma de la siguiente manera:

- a. A las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual:
- **b.** A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante carta o los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Artículo 11° - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

Artículo 12° - (Remisión del comprobante de pago) La entidad supervisada que efectúe el pago en conformidad a lo establecido en el artículo anterior, debe presentar a ASFI, una copia del documento que acredite la cancelación de la multa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la Resolución.

La no presentación del documento que acredite la cancelación de la multa en el respectivo plazo, conllevará que la misma se considere como no pagada, aplicando las directrices previstas en el siguiente artículo.

Artículo 13° - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, correspondiente, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.



Artículo 14º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados:

a. A partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI.

Ejemplo:

Código	Fecha de	Plazo para el envío	Fecha de	Días de	
Reporte	Corte	,	recepción	retraso	
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1	
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2	
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3	
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1	
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2	

b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, a los cuales se aplica, sea requerido por ASFI.

Artículo 15° - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 4° y 5° precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la presente Sección, considerando que el computo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo con base en la fecha de corte del reporte;
- **b.** A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.



Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinado por ASFI, se sumarán a los días de retraso en el envío de información, para el cómputo de la(s) multa(s).

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número ("F-número") de la observación electrónica realizada por ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el "número R" de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 16° - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI, de la información reprocesada o reenviada.

Artículo 17º - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán los siguientes aspectos:

a. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información						
	Rangos de días de retraso					
Categoría	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante				
1	Bs500 x día	Bs800 x día				
2	Bs300 x día	Bs500 x día				
3	Bs30 x día	Bs50 x día				

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte;

b. Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información					
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas				
4	Bs30 x CantidadReportes				

Donde, "CantidadReportes" es igual al número de reportes sujetos a multa, correspondientes a un determinado mes, presentados con retraso.



Ejemplo:

	D010	09/04/2018	1010110010			
		03/04/2018	10/04/2018	11/04/2018	1	
2	D010	12/04/2018	13/04/2018	15/04/2018	2	
3	D010	13/04/2018	16/04/2018	16/05/2018	30	
	Can	tidadReportes =	= 3	<u> </u>		

^{*}Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como "Plazo para el envío". El cálculo de la multa se realiza en función a la cantidad de reportes con retraso.

Artículo 18° - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como "no presentada", en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso (Factor días) y los montos de multa por día detallados en el siguiente cuadro:

Escala de Multas por Información No Presentada							
Periodicidad del envío	Categoría*	Factor días (1)	Multa por día (2)	Importe de Multa Fijo (1 * 2)			
	1	, ,	Bs800	Bs24.800			
Diaria	2	31	Bs500	Bs15.500			
Semanal	3		Bs50	Bs1.550			
	4	Bs50	Bs1.550				
Mensual Trimestral	1		Bs800	Bs72.800			
Semestral	2	91	Bs500	Bs45.500			
Anual	3]	Bs50	Bs4.550			

^{*}Categoría señalada en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento

Ejemplo:

Cálculo de multa por información requerida a casas de cambio, considerada como "no presentada".

Código Reporte	Categoría	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha en que la información es considerada como "no presentada"	Fecha de recepción	Días de retraso*	Factor días (1)	Multa por día (2)**	Importe de multa (1 * 2)
D010	4	09/04/2018	10/04/2018	11/05/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs1.550
D010	4	12/04/2018	13/04/2018	14/05/2018	No presentada	N/A	31	Bs50	Bs1.550
D010	4	13/04/2018	16/04/2018	17/05/2018	06/06/2018	52		Bs50	Bs1.550
M022	3	30/04/2018	08/05/2018	07/08/2018	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550
M022	3	31/05/2018	07/06/2018	06/09/2018	08/09/2018	93	91	Bs50	Bs4.550
A012	3	31/12/2018	01/04/2019	02/07/2019	No presentada	N/A		Bs50	Bs4.550

^{*} No se consideran para el cálculo de la multa, dado que en su lugar se utiliza el Factor días



^{**} Establecida en la tabla "Escala de Multas por Información No Presentada"